

## DECRETO NÚMERO 1 38 - • •

7 MAR 2020

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES DE POLICÍA CON OCASIÓN DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA POR CAUSA DEL CORONAVIRUS (COVID-19) REALIZADA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓ SOCIAL MEDIANTE LA RESOLUCIÓN 385 DE 2020, ASÍ COMO PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO EN EL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS"

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS, en uso de sus atribuciones constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el numeral 3, del artículo 315 de la Constitución Política; artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016; artículos 44 y 45 de la ley 715 de 2001; ley 9 de 1979; ley 1523 de 2012; Resolución 385 de 12 de marzo de 2020, y demás normas concordantes, y

## **CONSIDERANDO**

1°. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2°, inciso 2° de la Constitución Política,

"...Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares...".

Así mismo, el artículo 49, inciso 1° de la Constitución Política señala:

"...La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud...".

A su vez, el artículo 95, numeral 2, de la Carta Política, establece que son deberes de la persona y del ciudadano,

"...Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas...".

De otra parte, el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política dispone:

"...Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante...".

Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM – Teléfono: (6) 3116566 Ext. 156 Códígo Postal 66 1001 – gobierno@dosquebradas.gov.co – NIT: 800099310-6

į } 1

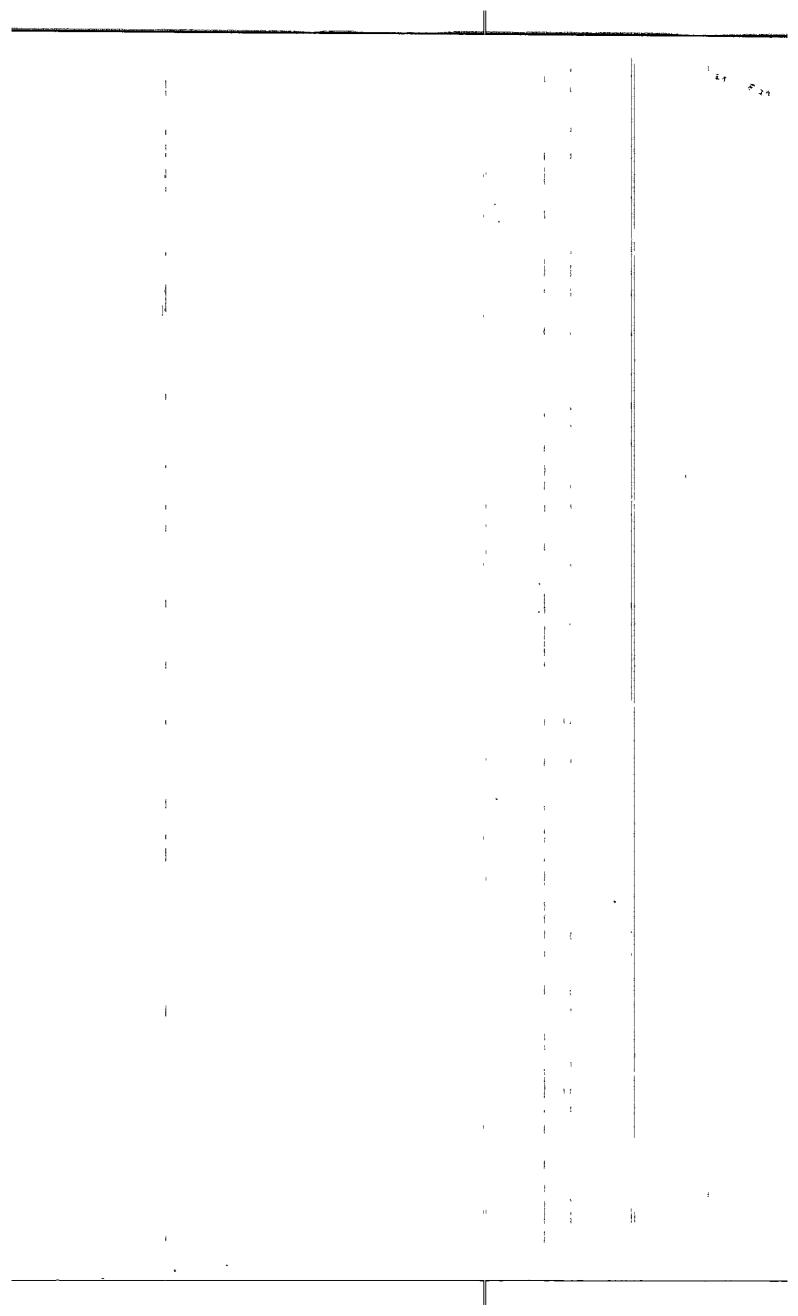
- <u>2°.</u> Que el artículo 44 de la ley 715 de 2001, referente a los servicios de educación DE GOBIERNO y salud, establece que corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el Sector Salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán, entre otras, las siguientes funciones:
  - "...44.3.3. Además de las funciones antes señaladas, los distritos y municipios de categoría especial, 1°, 2° y 3°, deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales...".

(...).

- "...44.3.5. Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros...".
- 3°. Que la ley 1751 de 2015, "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones", consagra en su artículo 5° la responsabilidad del Estado en cuanto al respeto, protección y garantía del goce efectivo, del derecho fundamental a la salud, fijándole entre algunas de sus obligaciones, las siguientes:
  - "...c) Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales...".

(...).

- "...f) Velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud en todo el territorio nacional, según las necesidades de salud de la población...".
- "...g) Realizar el seguimiento continuo de la evolución de las condiciones de salud de la población a lo largo del ciclo de vida de las personas...".
- 4°. Que el parágrafo 1° del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto Presidencial número 780 de 2016, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", establece la posibilidad de adoptar medidas de carácter urgente, disponiendo al respecto lo siguiente:
  - "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la







diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya ETARÍA DE GOBLERNO extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada...".

<u>5°.</u> Que la ley 1523 de 2012, "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", dispone en su artículo 2°, lo siguiente:

"...La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.

En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades".

Así mismo, la ley 1523 de 2012 establece los principios de protección, autoconservación, interés público o social y precaución para orientar la gestión del riesgo, como se cita a continuación:

"...2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados...".

(...).

"...4. Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social...".

(...):

"7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales...".

ı		**************************************	
	, · }		
I	} 		
! }			
i 1			
	l a		
	1		
	; ; ;		
	† 		
	1 ,		
	, 1		
		,	
	Ť		
	2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2		
l l			



"...8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo".

El artículo 12 de la ley 1523 de 2012 identifica a los Alcaldes y Gobernadores como conductores del sistema nacional de gestión del riesgo en su nivel ferritorial, otorgándoles las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. Así mismo, el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 dispone que los Alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo en el Municipio, identificándolo como responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres.

6°. Que el artículo 6° de la ley 1801 de 2016, "por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece como una de las categorías de convivencia, la salud pública, de la siguiente manera:

"...Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida...".

El artículo 14 de la ley 1801 de 2016 consagra el poder extraordinario de policía para la prevención del riesgo ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, al disponer lo siguiente:

"...ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria...".





A su vez, el **artículo 202 de la ley 1801 de 2016** establece la competencia DE GOBIERNO extraordinaria de policía de los Gobernadores y los Alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad, precisando al respecto lo siguiente:

"...Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores...".

Entre las medidas que pueden ser tomadas por los alcaldes, en caso de presentarse una situación extraordinaria, se encuentran las siguientes:

(...).

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas...".

(...).

"...8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios...".

*(...)*.

- "...11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado...".
- "...12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja...".
- 7°. Que según la **Organización Mundial de la Salud**, el SARS COV2 o GOVID-19, es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus. Los coronavirus causan infecciones respiratorias que pueden ir desde el resfriado común hasta enfermedades graves como el síndrome respiratorio de Oriente Medio (MERS) y el síndrome respiratorio agudo severo (SRAS). Los síntomas más comunes del COVID-19 son fiebre, cansancio y tos seca. Algunos pacientes pueden presentar dolores, congestión nasal, rinorrea, dolor de garganta o diarrea.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud,

"...Una persona puede contraer la COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus. La enfermedad puede propagarse

https://www.who.int/es/emergencies/diseases/novel-coronavirus-2019/advice-for-public/q-a-coronaviruses.

al and a second second		alesco-state and a second seco	
•		<b>,</b>	, ., e <sub>34</sub>
		i . s	
		\$ s	
;	· · ·	}	
		1	
	1	,	
	I	\ \	
	!	,	
		1 1	
		f	
	•	1	
•			
		\ \ !	
ŀ		, 	
		) } )	
		{ 	





de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la gotículas procedentes de la gotículas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona, de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar. Por eso es importante mantenerse a más de 1 metro (3 pies) de distancia de una persona que se encuentre enferma...". "2

Por parte de la **Organización Mundial de la Salud** se declaró que la infección causada por el Coronavirus COVID-19 puede considerarse como una pandemia, dada su extensión en varios países del mundo de manera simultánea, lo que exige la toma de medidas urgentes y agresivas por los diferentes Estados. Por lo anterior, el 9 de marzo de 2020, la citada Organización recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país e invocó la adopción de manera urgente de medidas con un objetivo común a todos los países: Detener la transmisión y prevenir la propagación del mencionado virus.

8°. Que mediante la Resolución número 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en Colombia por causa del coronavirus COVID-19, y se adoptaron medidas para hacerle frente, con vigencia de esta declaratoria hasta el 30 de mayo de 2020, o antes si desaparecen las causas que le dieron origen. En nuestro país ya se ha confirmado la presencia de varios casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19, lo que ha generado la aplicación de medidas de urgencia para prevenir y controlar la expansión del virus, incluso el desarrollo de estrategias de prevención y contención del mismo. En el Municipio de Dosquebradas, el domingo 15 de marzo de 2020, se confirmó la presencia de un caso de persona proveniente de los Estados Unidos infectada con el COVID-19, así como también se confirmó la presencia de otra caso en la ciudad de Manizales, lo que exige la toma de medidas urgentes y efectivas para la prevención, el manejo y el cuidado, así como estratégias para prevenir y contener su propagación. E en reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, llevada a cabo el día 17 de marzo de 2020, se dispuso declarar la calamidad pública y ordenar la realización de las acciones necesarias para la prevención y la protección de la población del Municipio de Dosquebradas.

Que debido a la calamidad pública declarada en el Municipio de Dosquebradas, no es posible dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en el sentido de publicar el proyecto de Decreto para recibir observaciones o sugerencias por parte de los ciudadanos.

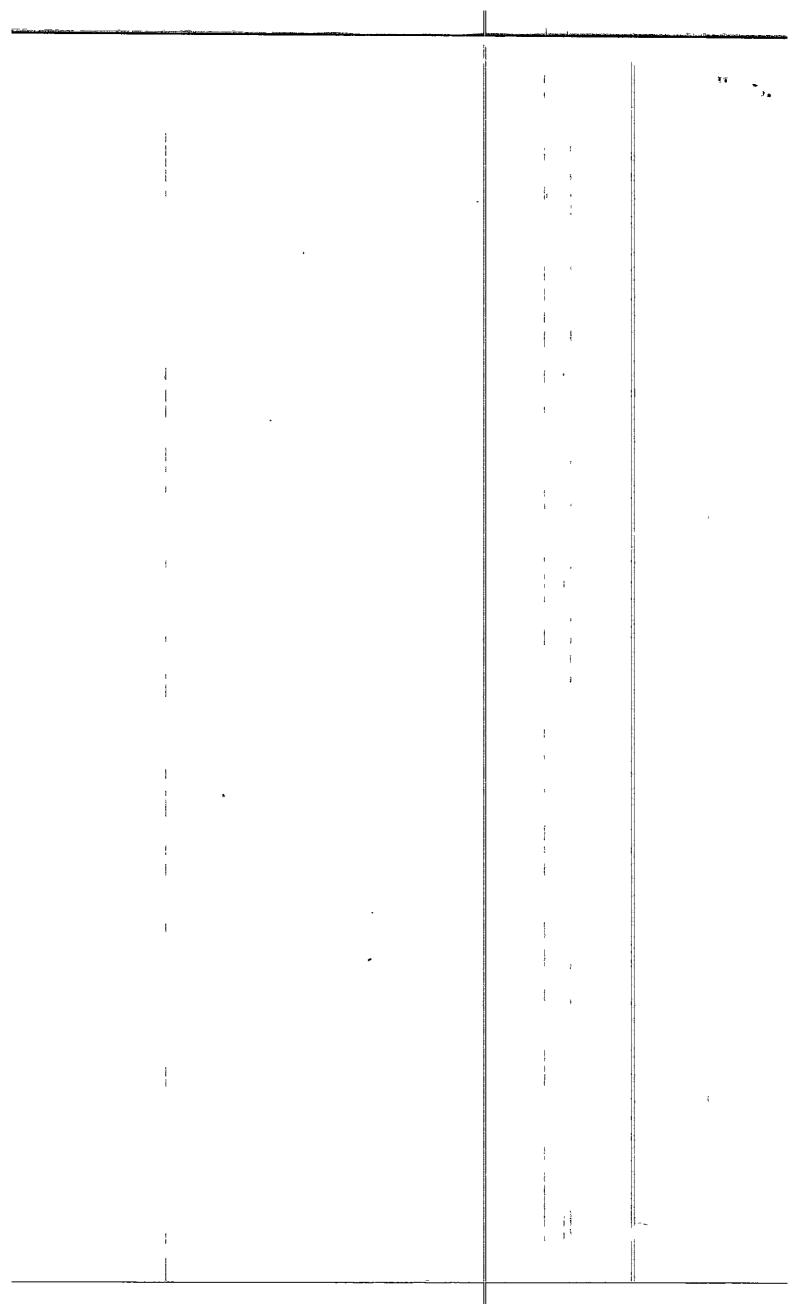
Con fundamento en lo expuesto, el Alcalde Municipal de Dosquebradas-Risaralda,

## DECRETA

ARTÍCULO 1°. MEDIDAS SANITARIAS Y/O DE POLICÍA. Adoptar las siguientes medidas sanitarias y de policía con el objeto de mitigar el riesgo y controlar los efectos del SARS COV2 o coronavirus (COVID-19), así como prevenir y contener su propagación:

Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM – Teléfono: (6) 3116566 Ext. 156
Código Postal 66 1001 – gobierno@dosquebradas.gov.co – NIT: 80009931066

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ibidem

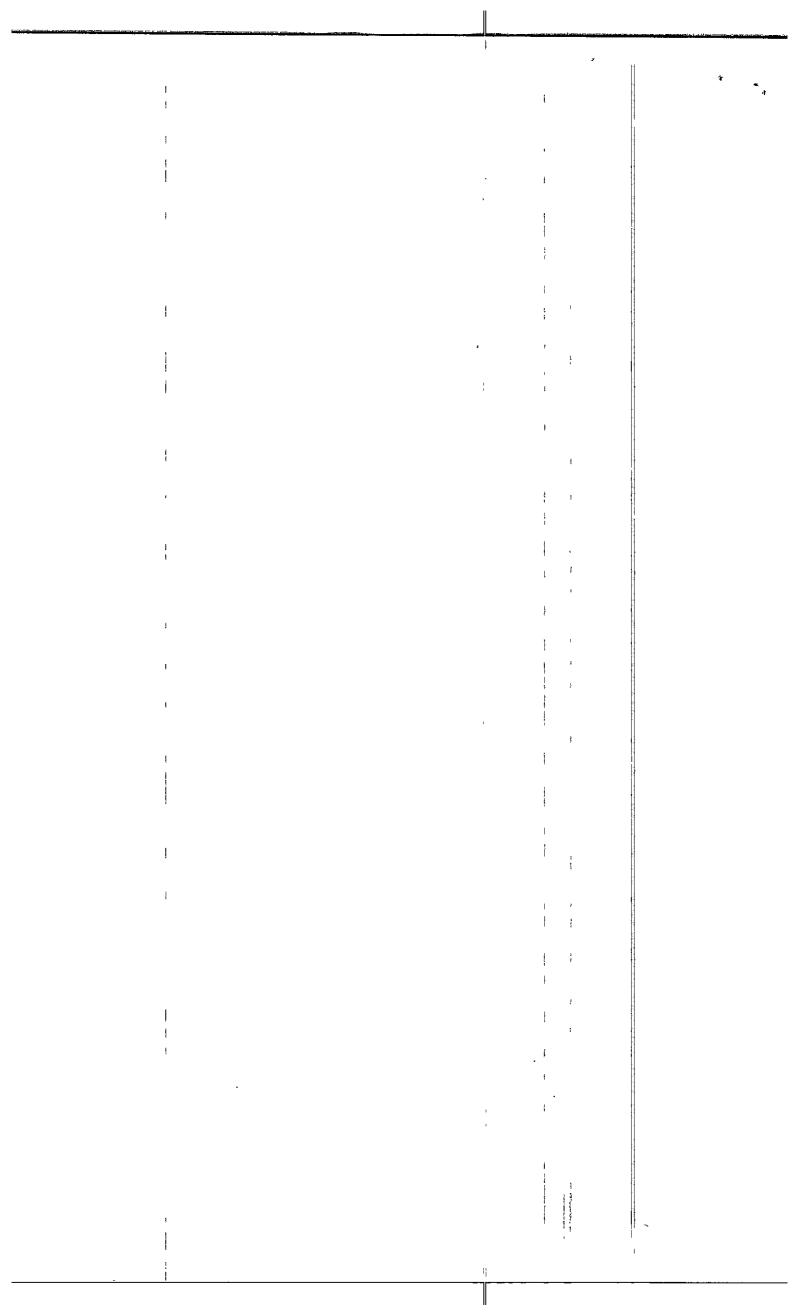






**DE GOBIERNO** 

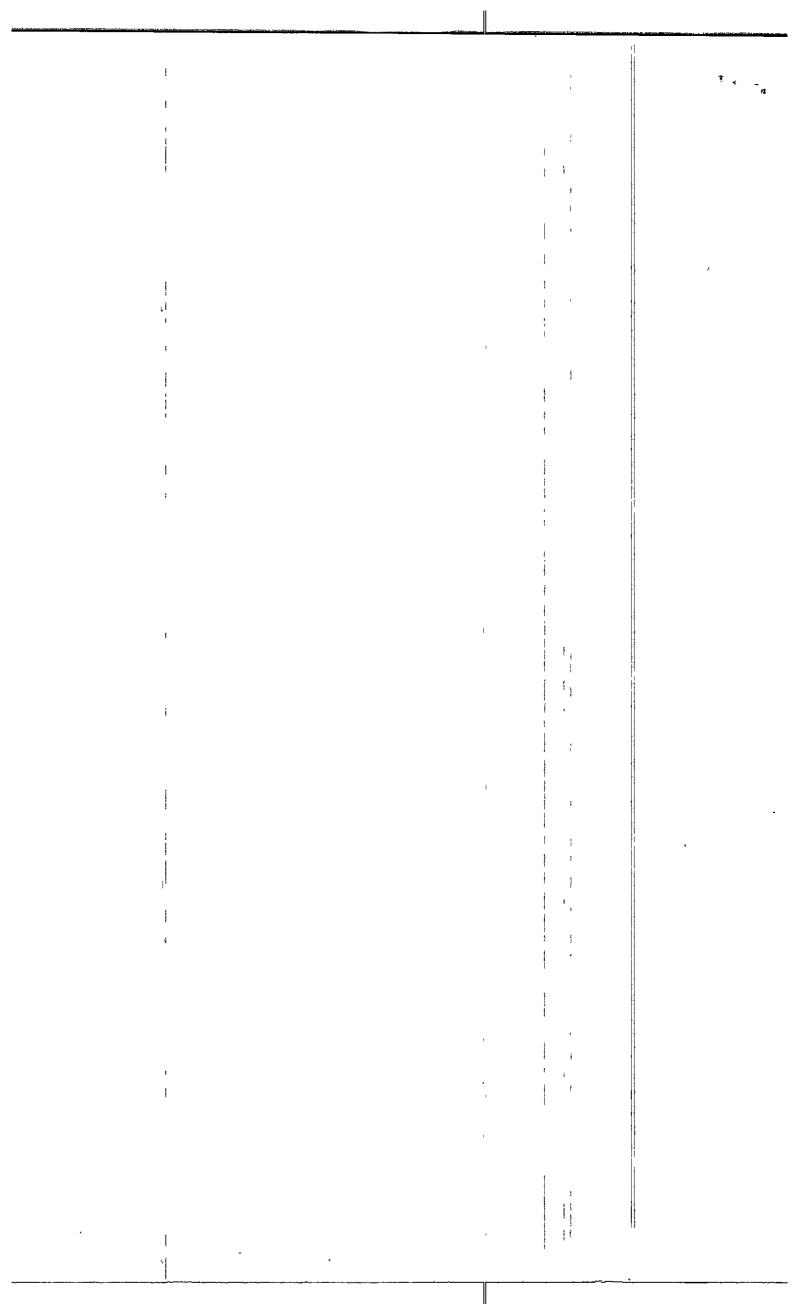
- 1. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, manifestaciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, que impliquen aglomeración de público, sean estas públicas o privadas, cuando a la actividad, reunión o aglomeración concurra un número de personas superior a diez (10).
- 2. Ordenar la suspensión de actividades en escenarios públicos, como plazas, parques, clubes, Estadio Municipal, lago La Pradera, Club de la Tercera Edad.
- 3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales informales y/o ventas informales que se realizan en el espacio público del Municipio de Dosquebradas, en lugares como plazas, parques, vías, andenes, zonas verdes, en las cuales se elaboren o comercialicen alimentos o productos para el consumo humano.
- 4. Ordenar la suspensión de actividades en los siguientes establecimientos: Museos, gimnasios, canchas sintéticas, salas de cines, teatros, casinos, billares, clubes sociales, discotecas, bares, zonas de picnic, puntos vive digital y todos aquellos establecimientos donde se desarrollen actividades similares.
- 5. Suspender la realización del programa vías activas, los días domingos en la avenida Simón Bolívar del Municipio de Dosquebradas, así como las actividades de clubes sociales, escuelas de formación deportiva y/o cultural, futbol aficionado en las distintas canchas del Municipio.
- **6.** Suspender todas las actividades de la Semana Santa, y que se desarrollen con aglomeración de personas, en espacios públicos o privados.
- 7. Suspender todas las actividades que impliquen aglomeración, con presencia de persona con edad superior a los sesenta (60) años, incluyendo las que se realizan en el Club de la Tercera Edad y demás clubes en las distintas comunas y barrios, así como el transporte en el bus destinado para ello.
  - Implementar horarios especiales de trabajo para los funcionarios de la administración central de Dosquebradas, para que realicen y den cumplimiento a sus funciones desde sus hogares. Las entidades descentralizadas podrán adoptar horarios especiales de trabajo para los servidores públicos adscritos a las mismas.
- 8. Realizar la reconexión inmediata del servicio de acueducto y alcantarillado a usuarios que tengan estos servicios suspendidos.
- 9. Suspender la elección de las juntas de acción comunal, de conformidad con la decisión tomada por el Ministerio del Interior.
- 10. Restringir el acceso de personas a las instalaciones de la alcaldía municipal y entes descentralizados e impulsar las herramientas tecnológicas para la atención a la comunidad, permitiendo el ingreso a las secretarías de despacho, por grupos secuenciales de máximo diez (10) personas.
- 11. Ordenar a los responsables de centros comerciales, supermercados y restaurantes, que implementen las medidas higiénicas en los espacios y superficies de contagio y medidas de salubridad que faciliten el acceso a la población a sus servicios higiénicos, así como de sus trabajadores.







- SECRETADÍA DE GOBIERNO
- 12. Sugerir al Área Metropolitana del Centro Occidente adelantar las acciones y medidas necesarias dentro del transporte público y privado para que adopten las medidas higiénicas y demás que permitan evitar el contagio y la propagación del virus.
- 13. Solicitar a los medios de comunicación difundir gratuitamente la información sobre la situación sanitaria y las medidas de protección para la población, de acuerdo con la información suministrada por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y las secretarías de salud el Departamento de Risaralda y del Municipio de Dosquebradas.
- 14. Realizar las siguientes recomendaciones a las personas residentes, visitantes o de paso por el Municipio de Dosquebradas, así como a las entidades públicas y privadas, en procura de prevenir y contener el contagio del SARS COV2 O Coronavirus (COVIC-19):
  - 1. Lavarse las manos con frecuencia, con agua y jabón.
  - 2. Mantener una distancia mínima de un (1) metro respecto de cualquier persona que tosa o estornude.
  - 3. Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
  - 4. Mantener una buena higiene de las vías respiratorias.
  - 5. Permanezca en casa si no se encuentra bien.
  - 6. Estornudar o toser sobre un pañuelo.
  - 7. Usar tapabocas.
  - 8. No autodiagnosticarse o automedicarse.
  - 9. Ante la presencia de síntomas asociados a afecciones respiratorias o virales consultar el servicio médico correspondiente, acudiendo inicialmente a la atención en casa.
  - 10. No visitar hospitales, clínicas o centros médicos sino se presenta una estricta necesidad médica, para evitar el contagio con otro tipo de situaciones que puedan afectar la salud.
  - Dar prioridad en la atención y cuidado sobre personas con edad superior a los sesenta (60) años.
  - Las personas que provengan del exterior, especialmente de los Estados Unidos, Europa Asia, así como las personas que lleguen al Municipio provenientes de ciudades donde se haya reportado la presencia del Coronavirus COVID-19, deben ser objeto de la evaluación médica correspondiente, tendiente a prevenir la presencia del virus o su propagación en el Municipio.
  - 13. Se recomienda no realizar fiestas, celebraciones o actividades en entornos privados que impliquen aglomeración de personas y contacto físico.
  - 14. Tener mesura al momento de adquirir productos en tiendas, almacenes, minimercados, supermercados o tiendas de cadena.
  - 15. Fomentar en las empresas el teletrabajo o el trabajo a través de plataformas digitales, para evitar el desplazamiento en el Municipio.
  - 16. Cancelar viajes a ciudades o países, con prioridad de aquellos donde se encuentran reportados casos de Coronavirus COVID-19.
  - 17. Utilizar en las empresas horarios de trabajo flexibles o por turnos.
  - 18. No realizar reuniones presenciales.
  - 19. Realizar constantemente limpieza de maquinaria o elementos que sean de uso por parte de las personas.







- Si presentó síntomas de Coronavirus COVID-19, debe encontrarsana de GOBIERNO 20. aislamiento y bajo supervisión médica. En caso de haberse recuperado conservar el aislamiento durante tres (3) semanas posteriores para evitar el contagio y las recaídas.
- 21. En caso de transitar por Dosquebradas sólo como ciudad de paso, se recomienda circular exclusivamente por la Avenida La Romelia El Pollo y la Avenida del Ferrocarril.
- 15. Habilitar la línea 123 para que los ciudadanos puedan reportar la existencia de casos sobre el Coronavirus COVID-19, para garantizar la atención prioritaria e inmediata.
- **16.** Activar con carácter permanente el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo: quien se encargará de disponer las acciones de diagnóstico, seguimiento, revisión, coordinación y reporte, en la atención de la emergencial sanitaria generada por el Coronavirus COVID-19.
- 17. Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de la alcaldía de Dosquebradas, expedir constantemente comunicados informando a la opinión pública las noticias sobre el Coronavirus COVID-19, sus síntomas y características, así como las recomendaciones para la atención de cualquier caso.
- 18. De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la ley 1801 de 2016 comunicar de manera inmediata al Concejo Municipal de Dosquebradas, a la Asamblea Departamental de Risaralda y la Gobernación Departamental de Risaralda, las medidas adoptadas a través del presente Decreto.

ARTÍCULO 2°. EJECUCIÓN DE ESTAS MEDIDAS. Las medidas establecidas en el artículo anterior son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, öbligatorio y transitorio, so pena de las sanciones que acarree el incumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 3°. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su expedición, y tendrá vigencia hasta el 30 de mayo de 2020, o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen. Así mismo, su vigencia podrá ser prorrogada en caso de ser necesario para evitar la propagación del virus.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE DIEGO RAMOS

Alcalde Municipal

JUAN CARLOS SEPÚLVEDA MÓNTOYA

Secretario de Gobierno Municipal

wond/bnow MARLEN BIBIANA ROMERO ALZATE

Secretar<u>ia de Salud Municipal</u>

JOSÉ IVÁN-GONZÁLEZ. <del>Vo. Bo.\Secretario Jurídico</del>

Avenida Simón Bolívar – Centro Administrativo Municipal CAM – Teléfono: (6) 3116566 Ext. 156 Código Postal 66 1001 – gobierno@dosquebradas.gov.co – NIT: 800099310-6

prevalece